



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 20 ABR. 2021

Visto: El Memorando N° 904-2021/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1808229, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 043-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA/AUERST-D, de fecha 28 de enero del 2020, el Director de la Red de Salud de Tayacaja remite información solicitada sobre actuados en base a la resolución emitida N°426-2020-GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERST/DE, de la Servidora licenciada en enfermería Mabel Yanina Ospina González;

Que, de acuerdo al artículo. 11 numeral 11.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 señala "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Que, dispuesto por el artículo. 213 numeral 213.1 del T.U.O de la Ley N° 27444 que señala: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, de acuerdo al artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM que: El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor. Así mismo se encuentra estipulado respecto al destaque en el numeral 3.4 del Manual Normativo Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Ministerial N° 013-92-INAP/DNP que señala; Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación. 3.4.2 El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor. 3.4.3 Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución. 3.4.4 El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0426-2020-GOB-REG-HVCA/DIRESA-HVCA/UERST/DE, de fecha 12 de mayo del 2020, se resuelve declarar procedente el pedido de la servidora MABEL YANINA OSPINA GONZALES, Respecto a su desplazo temporal y excepcional desde el 01 de abril hasta el 12 de junio y/o hasta que dure el estado de emergencia, al Hospital Nacional Dos de Mayo –Lima según lineamientos basados en la Resolución Ministerial N°189-2017 MINSa, de fecha 24 de marzo del 2017;

Que, mediante escrito presentado por la recurrente MABEL YANINA OSPINA GONZALES, con fecha 11 de marzo 2021, con el cual interpone derecho a defensa y en base al último párrafo del numeral 213.1 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, recurre con la finalidad de hacer llegar sustento para desechar la posibilidad de que se declare nulo acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 426-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERST/DE, de fecha 12 de mayo de 2020, mencionando que ni en respecto a la Carta N° 112-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 26 de febrero de 2021, así como en el Informe N° 007-2021-AMVT-ALE, de fecha 22 de Febrero del año 2021, se precisa cual debería ser el motivo



por el cual esta parte tendría que ejercer su derecho a defensa, que luego de 10 años al servicio de la población, logra nombrarse en el Centro de Salud de Quichuas permaneciendo 8 años al servicio de la población de su jurisdicción, iniciando así el 01 de octubre de 2017 sus estudios de especialización a través del Residentado de Enfermería, en la Universidad Nacional San Marcos con sede docente en el Hospital Nacional "Dos de Mayo", hasta el 30 de setiembre de 2019, solicitando destaque ante la Dirección Regional de Salud Huancavelica, por motivo de unión familiar ya que el esposo también se encontraba estudiando su Residencia Médica en el Hospital Arzobispo Loayza y porque sus menores hijas cursaban sus estudios en la ciudad de Lima y por ser últimos meses del año ya no había traslados externos; que en el mes de enero del año 2020, solicita nuevamente destaque durante el año 2020, por motivos de salud de su señor padre Raúl Ricardo Ospina Retamozo, a quien le diagnostican Cáncer de Próstata, cumpliendo en apoyarlo con los tratamientos que solo realizan en la ciudad de Lima, aceptando su solicitud de destaque hacia la ciudad el mes de marzo del año 2020, se desplazó a la ciudad de Lima específicamente al Hospital Nacional "Dos de Mayo", cumpliendo estrictamente con programación de turnos, esperando que la DIRESA-HVCA, de cumplimiento a lo acordado enviando la Resolución de destaque a la ciudad de Lima, al no encontrar respuesta insistía a través de hilo telefónico el Director Regional de la Dirección de Huancavelica, refería que ya había dado orden bajo Memorandum N° 884-2020/GOB/REG/HVCA/GRDS/DIRESA, de fecha 30 de marzo de 2020, para la proyección de dicha resolución, a fechas del mes de marzo se dieron cambios en los cuadros directivos, retrasando la proyección de resolución, la servidora menciona que ya trabajando en el Hospital Nacional "Dos de Mayo", primera línea, notó a lo largo del proceso el maltrato laboral dejándola en el aire con su acción de personal y sin pago económico y recibiendo maltrato por parte de la Oficina Hospital "Dos de Mayo", quienes solicitaban regularice su situación pese que la servidora cumplía con su labor, es así que se remite el expediente al Gobierno Regional de Huancavelica en plena pandemia quienes devolvieron el expediente después de casi un mes a la DIRESA, para su pronta proyección de resolución, refiriendo que el Gobierno no tenía responsabilidad, la servidora manifiesta que a lo largo del proceso fue víctima de maltrato laboral, sin haber percibido de manera oportuna sus haberes, sin seguro social, solicitando revisar las múltiples solicitudes que presento a la secretaria de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica insistiendo la proyección de resolución, con fechas 24 de abril del 2020, 28 de abril del 2020, 05 de mayo del 2020. Siendo así y al no encontrar solución la servidora recurre a la Red de Salud de Tayacaja, solicitando se le autorice el destaque por encontramos en estado de emergencia, debido a que la residencia estaba ubicada en la ciudad de Lima, presentando documentación pertinente a efectos de que se le autorice el destaque, hecho al cual la Red de Salud de Tayacaja declaró PROCEDENTE EL DESPLAZAMIENTO, desde el 01 de Abril de 2020, hasta 12 de Junio y/o hasta que dure el estado de emergencia, cabe señalar que en ese contexto, es cierto que todo acto administrativo concluye al termino del ejercicio presupuestal, sin embargo, también es cierto que al encontramos en un contexto COVID, y en base a las normas Legales mencionadas citadas que avalan el accionar de la red de salud Tayacaja debe entenderse que el destaque otorgado concluiría indefectiblemente el término del estado de emergencia, cabe menciona qué la servidora cuenta con programación de turnos correspondientes de los meses enero, febrero y marzo del año 2021, a las Normas Legales que avalan el accionar de la Red de Salud Tayacaja, solicitando que debe entenderse el destaque otorgado, haciendo mención la finalidad de hacer llegar el correspondiente sustento para desechar la posibilidad de que se declare nulo el acto administrativo contenido en la resolución Directoral N°426-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERTS/DE;

Que, mediante Informe N° 038 -2021-GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERTS-RR.HH, el Jefe de Recursos Humanos de la Red Salud de Tayacaja, solicita a la autoridad máxima la evaluación del expediente con las causales de nulidad de la Resolución Directoral N°426-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERTS/DE, de fecha 12 de mayo de 2020, que resuelve procedente el pedido de destaque de la servidora Mabel Yanina Ospina Gonzales;

Que, mediante Informe N° 012-2021-AMVT-ALE, de fecha 24 de marzo de 2021, la Asesora Legal Externa de la Dirección Regional de Salud, menciona sobre nulidad de Resolución Directoral N° 426-2020-GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERT-DE, mediante solicitud de fecha 09 de abril de 2020, la servidora asistencial solicita destaque temporal hacia el Hospital Dos de Mayo, hasta que concluya el estado de emergencia, respecto al cual se emite el Informe Legal N° 77-2020/GOPB.REG-HVCA/DIRESA/UERTS-AL, de fecha 04 de mayo del 2020, que opina por la improcedencia del pedido de la servidora y poner en conocimiento a la Dirección Regional de Huancavelica, debido a que el personal hasta la fecha no ha cumplido con retornar hasta que cumpla con permanecer en su establecimiento de salud obligatoriamente por un periodo no menor del doble de tiempo que duro el evento de capacitación de especialización; sin embargo en el curso de los actuados se tiene que el abogado de la Red de Salud de Tayacaja, sin mayor análisis normativo emite un Informe Legal N°83-2020/GOPB.REG-HVCA/DIRESA/UERSRT-AL, de fecha 04 de mayo de 2020, concluyendo sobre la misma materia de destaque opinar sobre la procedencia del pedido de la servidora MABEL YANINA OSPINA GONZALES, a su desplazo temporal y excepcional desde 01 hasta el 12 de Junio extendiéndose hasta que dure la emergencia sanitaria generando la expedición de la Resolución Directoral N°0426-2020-GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERTS/DE, por la Dirección de la Red de Salud de Tayacaja, mediante el cual se resuelve declarar procedente el pedido de la servidora respecto a su desplazamiento temporal según resolución Ministerial N° 189-2017 de fecha 24 de marzo de 2017, que en atención del informe N°035-2021/GOB .REG.HVCA/DIRESA/UERTS-D, remitido por el Director de Red de Salud de Tayacaja, se requiere a la Dirección Regional de Huancavelica, la evaluación del expediente en cuestión a denotarse presuntas causales en nulidad absoluta de la Resolución Directoral N° 0426-2020-GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERTS/DE, por lo que en estricta sujeción al principio del debido procedimiento y



legalidad se procedió a notificar a la citada servidora mediante carta N° 112-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA respecto a la nulidad del citado acto administrativo conforme a lo dispuesto por el art. 213 numeral 213.2 del T.U.O de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a fin de ejercer su derecho de defensa, habiendo cumplido con absolver el traslado conferido mediante documento de fecha 12 de Marzo de 2021 y 17 de Marzo de 2021, sustentando los fundamentos de hecho y derecho que la contiene y anexando medios probatorios para sustentar su derecho de defensa respecto a la nulidad, La nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0426-2020-GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERST/DE, no puede ser convalidado en sus efectos por cuanto al margen de la evidente trasgresión normativa en su expedición comporta una lesión a la recta administración del personal de la salud al pretender oficializar un supuesto de hecho que carece de amparo legal por cuanto a la luz de la Resolución Ministerial N° 189-2019/MINSA, de fecha 24 de marzo de 2017, el supuesto invocado por la solicitante no tenía asidero legal en la norma administrativa precitada y no obstante ello con el conclusión del abogado de la Red de salud de Tayacaja se ha consolidado una infracción al ordenamiento legal que habiendo generado la expedición del acto cuestionado de destaque temporal se ha generado un perjuicio gravitante a la institución que merece la atención de los órganos internos de corrección administrativa. Concurrente con la cita que antecede, para consumir el agravio institucional se ha recurrido a una formula inviable en tanto que no correspondía a la citada servidora solicitar un desplazamiento sobre la base de una emergencia decretada por el Supremo Gobierno a consecuencia de la pandemia del COVID-19 sin advertir que no se encontraba bajo la previsiones normativas señaladas en la citada Resolución Ministerial, con la agravante de desconocer sus alcances al haber inobservado que el desplazamiento es en el establecimiento de salud más cercano debiendo ser dentro de la jurisdicción de la mismas Red de Salud de Tayacaja, sin embargo sobre la base del informe legal N° 77-2020/GOB.REG.-HVCA/DIRESA/UERST-AL, de fecha 04 de Mayo de 2020, se autoriza su desplazamiento temporal y excepcional al Hospital Nacional Dos de Mayo –Lima, acción de personal que no se encuentra dentro de la jurisdicción de la Provincia de Tayacaja, por no pertenecer el referido Hospital a la Red de Salud de Tayacaja para pretender sustentar el desplazamiento de la citada servidora mediante la cuestionada Resolución sobre la base de una normativa legal que a todas luces no resulta aplicable al caso en concreto. En el mismo orden de ideas se tiene del contenido de la Resolución que no existe la debida motivación que justifique el desplazamiento de la citada servidora, por no haber tenido en consideración que los fundamentos en que sustenta su pretensión de desplazamiento al Hospital Dos de Mayo no tiene sustento legal que autorice la acción de personal dispuesta mediante la cuestionada Resolución, máxime si se tiene en consideración que la citada servidora se encontraba en la obligación de retornar a su centro laboral conforme se ha precisado en el Informe N° 432-2019-GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/RST-RRHH, razón por la cual se emite la Resolución Directoral N° 1302-2019-GOB.REG.-HVCA/DIRESA-HVCA/UERST/DE, de fecha 23 de Diciembre de 2019, que declara improcedente el destaque de la servidora Mabel Yanina Ospina Gonzales, así mismo resulta relevante precisar que la citada servidora asistencial se encontraba obligada a retornar a su centro de labores el 01 de octubre del 2019 por el cumplimiento del periodo de su Especialización (residentado en enfermería) en la modalidad de cautiva en el Hospital Nacional Dos de Mayo por el periodo del 09 de Octubre de 2017 al 08 de Octubre de 2019 concedida mediante Resolución Directoral Regional N° 1371-2017/GOB.REG-HVCA/DIRESA de fecha 13 de Noviembre de 2017 y en cumplimiento de la carta de compromiso con firma legalizada notarialmente por la citada servidora en la cual se compromete a retornar y aplicar las competencias adquiridas en la mejora de sus funciones y continuar laborando en la Unidad Ejecutora de Origen –DIRESA Huancavelica por el doble del tiempo del periodo de duración de la capacitación recibida y permanecer en la entidad de trabajo por un plazo equivalente al doble de tiempo que dure la capacitación recibida (Resolución Presidencia Ejecutiva N° 141-2015-SERVIR-PE), aspecto que se ha inobservado en el presente caso. Que, estando a lo expuesto precedentemente se advierte de lo dispuesto por el art 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Evaluado el descargo de la citada servidora se tiene que la misma alude argumentos de defensa que no son de recibo y que por lo mismo carecen de asidero legal en tanto que estando obligada a retornar a su centro laboral de origen a los efectos de dar cumplimiento al compromiso asumido como personal de la Red de Salud de Tayacaja, motivó un desplazamiento en función de la Resolución Ministerial N° 189-2017-MINSA y el Decreto Supremo N° 013-2020-SA que no resulta de aplicación al caso en concreto por cuanto ella autoriza a la Diresas a realizar traslados del personal de salud bajo las condiciones en que se establecen en el Decreto Supremo N° 013-2020 supuesto normativo ante el cual no nos encontramos, por haber sido autorizado el desplazamiento de la citada servidora por la Red de Salud de Tayacaja, ente administrativo que no es el competente, por corresponder a la Dirección Regional de Salud efectuar el traslado y bajo las condiciones y las medidas que se hacen referencia en la citada norma legal, supuestos normativos que no se ajustan a la situación laboral de la citada servidora, conforme a lo dispuesto por el art. 11 numeral 11.3 del T.U.O de la Ley N° 27444, el presente caso se evidencia presunta responsabilidad administrativa por parte de los servidores que intervinieron en el procedimiento administrativo de desplazamiento de la servidora Mabel Yanina Ospina Gonzales autorizada mediante la cuestionada Resolución, por haber inobservado en su expedición normas legales de orden público por tanto de estricto cumplimiento y pretender asimilar una situación de hecho que no corresponde a la citada servidora para ser beneficiada con un desplazamiento al Hospital Dos de Mayo de la ciudad de Lima en perjuicio de los intereses institucionales de la Entidad, por haber emitido y autorizado su desplazamiento desconociendo las competencias de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y haber autorizado un desplazamiento sin fecha limite al ser incierto la culminación del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, pudiendo inclusive sobrepasar el periodo presupuestal de 2021 así mismo por no haber tenido en consideración que la citada servidora se encontraba obligada a retornar a su centro laboral por haber concluido



su especialización, por lo que se evidencia presuntas faltas administrativas en que han incurrido la Ex Directora de la Red de Salud de Tayacaja Mg. Rosa Angélica Paredes Chanhuala, Ex Administradora Lic. Adm. Edith Fabiola Alarcón Melgar, Ex Jefe de Recursos Humanos Abog. Rubén Quinto Quispe, recayendo presunta responsabilidad en el Jefe de Asesoría Legal Abog. José Carlos Ninamango Montes al haber emitido informes legales contradictorios el mismo día y sin sustento legal alguno conforme se tiene del Informe Legal N° 83-2020/GOB.REG.-HVCA/DIRESA/UERST-AL de fecha 04 de Mayo de 2020 e Informe Legal 077-2020/GOB.REG.-HVCA/DIRESA/UERST-AL de fecha 04 de Mayo de 2020, por lo que en estricta sujeción a lo dispuesto por el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM; corresponde remitir los actuados administrativos a Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, para el deslinde de la responsabilidad administrativa que hubiera lugar en el presente caso;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1272, texto único ordenado de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 450-2020/GOB.REG.-HVCA/CR, y Resolución general Regional N° 246-2020-GOB.REG.-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD absoluta de la Resolución Directoral N° 426-2020-GOB.REG.HVCA/DIRESA/UERST/DE, emitido por la Dirección de la Red de Salud de Tayacaja, mediante acto resolutorio de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

Artículo 2°.- DISPONER el retorno inmediato de la servidora asistencial Mabel Yanina Ospina Gonzales, a su centro laboral ubicado en el Centro de Salud de Quichuas perteneciente a la jurisdicción de la Red de Salud de Tayacaja, debiendo precisar que la interposición de cualquier recurso impugnatorio no suspenderá la ejecución del acto administrativo que se emita en observancia estricta del numeral 226.1 del art. 226 del T.U.O de la Ley N° 27444.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la Dirección del Hospital Nacional Dos de Mayo el acto administrativo que se emita al respecto, para el retorno inmediato a su centro laboral de la servidora asistencial Mabel Yanina Ospina Gonzales ubicado en el Centro de Salud de Quichuas perteneciente a la jurisdicción de la Red de Salud de Tayacaja.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la servidora asistencial Mabel Yanina Ospina Gonzales con el acto administrativo que se emita al respecto, para su retorno inmediato a su centro laboral ubicado en el Centro de Salud de Quichuas perteneciente a la jurisdicción de la Red de Salud de Tayacaja, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la Red de Salud de Tayacaja, con el acto administrativo que se emita al respecto, para disponer las acciones necesarias para el retorno inmediato de la servidora asistencial Mabel Yanina Ospina Gonzales a su centro laboral ubicado en el Centro de Salud de Quichua Perteneciente a la jurisdicción de la Red de Salud de Tayacaja, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo 6°.- PROCEDER a remitir los actuados a Secretaría Técnica de la Entidad, para el deslinde de la responsabilidad administrativa que hubiera lugar respecto a los servidores que permitieron la expedición de la cuestionada Resolución Directoral.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
M. C. Juan Gómez Limaco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924

JGL/GOM/tmf/m

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES

